

RAD. 11001310300420210000600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de la CONSTRUTORA COLPATRIA SA, toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas no pueden comparecer por sí mismas.

En el poder que ha de arrimarse indíquese conforme al C.G.P., las normas en las que sustenta las facultades otorgadas al apoderado.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad que se pretende demandar con fecha de expedición no superior a un (1) mes

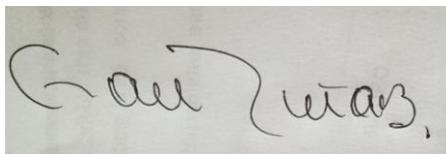
3.- Adecúese el libelo conforme a lo señalado en el numeral 1º de este proveído.

4.- Alléguese certificados del avalúo catastral de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-747646 y 50N-747600, correspondiente al año 2021.

5.- Complémntese el dictamen pericial arrimado conforme a lo dispuesto en el art. 226 del C.G.P., arrimando la documentación correspondiente.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 16

Hoy, 17 de febrero de 2021

La sria.



NUBIA PINEDA PEÑA

YRP. -